

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

MODIFICA Y COMPLEMENTA LA CIRCULAR N° 3.154 DE 2015, DE "ACCIDENTES DE TRAYECTO. REFUNDE CIRCULARES N°s. 1.900, 2.302 Y EL TÍTULO 5.1.3 DE LA CIRCULAR N° 2.283, E IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DE LA LEY N° 16.744"

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s. 16.395 y 16.744, como también lo dispuesto en el D.S. N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, estimó necesario refundir y complementar las instrucciones impartidas a los Organismos Administradores respecto a la definición, denuncia, atención, investigación y calificación del origen de los accidentes de trayecto, contenidas en las Circulares N°s. 1.900, 2.302 y 2.283, esta última en lo pertinente. Consecuentemente, dictó al Circular N° 3.154 de 2015, la que entró en vigencia el 1 de noviembre del mismo año.

Ahora bien, tras la entrada en vigencia de la Circular N° 3.154, se ha estimado necesario precisar parte de su contenido, incorporando las modificaciones que pasan a indicarse.

I. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N° 3.154 DE 2015

- 1) Remplázase el encabezado del Título II por el siguiente "INGRESO DEL TRABAJADOR A UN CENTRO ASISTENCIAL DE SALUD Y DILIGENCIAS A REALIZAR EN CASO DE UN ACCIDENTE DE TRAYECTO".
- 2) Reemplázase el Subtítulo 2 del Título II por el siguiente:
 - "2. Diligencias que deben realizar los Organismos Administradores

Conforme al inciso segundo del artículo 7° del D.S. N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto directo deberá ser acreditada ante el respectivo Organismo Administrador mediante el correspondiente parte de Carabineros u otros medios igualmente fehacientes, tales como declaración de testigos. Ahora bien, la declaración de la víctima debidamente circunstanciada y ponderada con otros antecedentes concordantes, también permite formarse la convicción de la ocurrencia del siniestro.

En efecto, frecuentemente las condiciones del lugar y hora en que ocurren los accidentes o la magnitud de la lesión, impiden al trabajador obtener y acompañar un parte policial o la declaración de testigos para acreditar que efectivamente el siniestro tuvo lugar mientras él efectuaba el trayecto directo entre su habitación y el lugar de trabajo, o viceversa.

Atendiendo a dicha realidad, este Servicio ha reconocido valor a la declaración del trabajador accidentado cuando se encuentra debidamente circunstanciada y aporta elementos que, corroborados con otros antecedentes, permite establecer la verosimilitud del relato, por ende, lo anterior constituye una presunción fundada que permite corroborar que el accidente efectivamente sucedió en el trayecto que exige la ley.

Por lo anterior, el pronunciamiento que emita el Organismo Administrador respecto a los accidentes que le han sido denunciados, debe ser suficientemente fundado. Para dicho efecto, le requerirá al trabajador que preste su declaración, la que deberá constar en un documento que deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo 1 de esta Circular y deberá hacerle presente que puede presentar todos los medios de prueba de que disponga, tales como declaraciones de compañeros de labores, familiares o terceros, comprobantes

de primeras atenciones en otros centros médicos, registros de asistencia, el parte de Carabineros o la denuncia al Ministerio Público, entre otros. Al efecto, el Organismo deberá conceder al trabajador 5 días hábiles, descontando los sábados, para que acompañe los medios probatorios con los que cuenta, advirtiéndole que, de no adjuntarlos, se resolverá con los antecedentes con que cuente dicho Organismo.

Por otra parte, se reitera que en aquellos casos en que una entidad dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 77 bis de la Ley N° 16.744 en virtud de un cuadro causado por un accidente que se estima es de trayecto, se deberá dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia para proceder al rechazo del reposo, la derivación del trabajador a su Organismo Administrador o el cobro de las prestaciones entregadas.".

3) Reemplázase su Título III, por el siguiente:

"En aquellos casos en que la víctima no cuente con testigos, parte de Carabineros u otros medios de prueba, por las circunstancias señaladas en el Título II, la jurisprudencia de esta Superintendencia ha instruido que, la declaración de la víctima debidamente circunstanciada respecto del día, hora, lugar y mecanismo lesional, cuando aparece corroborada por otros elementos de convicción, tales como: el registro de asistencia, la compatibilidad del mecanismo lesional o la concordancia de su signología con el tiempo de su supuesta evolución, constituye una presunción fundada que dé lugar a la calificación de un siniestro como de trayecto. Para ello, se ha tenido en cuenta que esta materia debe ser analizada y ponderada con flexibilidad, como quiera que involucra el otorgamiento de prestaciones del Seguro Social de la Ley N° 16.744.

La no presentación del trabajador a su Organismo Administrador dentro del mismo día en que tuvo lugar el accidente, no podrá, por sí sola, ser fundamento suficiente para calificarlo como de origen común.

Por otra parte, en caso el afectado haya otorgado varias declaraciones sobre las circunstancias del siniestro ante su Organismo, se deberá considerar aquélla en que conste su firma, sin perjuicio del análisis de los demás medios probatorios con los que se cuente. En el evento que existan diversas declaraciones, suscritas por el afectado, respecto a los elementos esenciales del accidente que resulten contradictorias, tales como su lugar de ocurrencia o el mecanismo lesional, los Organismos Administradores podrán calificar el infortunio como común, en tanto no sea posible formarse una convicción sobre las reales circunstancias del siniestro. En particular, la entidad deberá ponderar si las declaraciones son efectivamente contradictorias, no bastando para realizar esta valoración el mero hecho que una de ellas se encuentre más desarrollada que otra. Para tal efecto, si existe duda, el Organismo deberá reinterrogar al trabajador.

A su vez, previo a declarar un accidente el origen de un accidente, los Organismos Administradores deberán analizar los antecedentes señalados en los numerales 2, 4, 5, 6, 7 y 9 del Título IV de esta Circular. En el evento que no cuenten con alguno de esos antecedentes, deberán dejar constancia de ello.

Además, se reitera a los Organismos Administradores lo instruido en las Circulares N°s. 2.717, de 2011, y 2.806, de 2012, sobre la resolución de calificación del origen del accidente (RECA).".

- 5) Reemplázase en encabezado del único párrafo del Título IV por el siguiente:
 - "Se reitera a los Organismos Administradores que, cuando esta Superintendencia les requiera información respecto a este tipo de accidentes, en aquellos casos en que el trabajador ha recibido prestaciones por parte de la respectiva entidad, deben proporcionar los siguientes antecedentes:"
- 6) Reemplázase el numeral 3) del Título IV, por el siguiente:
 - "3) Copia legible del contrato de trabajo del afectado, con indicación de su jornada laboral, si se ha tenido a la vista para resolver;".

II. SUSTITUYE EL CONTENIDO DEL ANEXO 1 DE LA CIRCULAR N° 3.154 DE 2015

Con la finalidad de que el Anexo 1 de la Circular N° 3.154 de 2015, sea plenamente concordante con las modificaciones que se introducen a la misma a través del Título anterior, el anexo de esta instrucción sustituye su contenido.

III. VIGENCIA

Estas instrucciones comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

CLAUDIO REYES BARRIENTOS SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCIÓN

Adjunta Anexo (2 hojas)

- Mutualidades de Empleadores
- Instituto de Seguridad Laboral
- Empresas con Administración Delegada
- Subsecretaría de Salud Pública
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez
- Servicios de Salud
- ISAPRES
- Fiscalía
- Departamento de Regulación
- Departamento de Supervisión y Control
- Departamento Contencioso Administrativo
- Oficina de Partes
- Archivo Central

ANEXO

ACCIDENTE DE TRAYECTO DECLARACIÓN DEL TRABAJADOR

FEC	CHA DE LA DECLARACIÓN:	
LUC	GAR EN QUE SE TOMA ESTA DECLARACIÓN:	
FUN	NCIONARIO QUE TOMA LA DECLARACIÓN:	
I.	INFORMACIÓN DE LA EMPRESA	
Non	mbre de la Empresa:	
Dire	ección:	Teléfono:
II.	INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR	
Non	mbre completo:	
Cédi	lula de identidad:	Edad:
Dire	ección Particular:	Teléfono:
Dire	ección del lugar donde trabaja:	
Hora	ario de trabajo del día del accidente: Hora de entrada	Hora de salida
Régi	gimen de salud común (marque con una X): FONASA	ISAPRE
III.	ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE	
a) F	Fecha y hora en que ocurrió el accidente:	_
b) D	Desde dónde y hacia dónde se dirigía cuando ocurrió el aco	cidente:
_		
et m	Describa detalladamente cómo ocurrió el accidente: lugate.), medio de transporte que utilizaba (trasporte pú mecanismo causal (caída, golpe, choque, atropello, etc.) piso, poca visibilidad, etc.), parte del cuerpo lesionada, ecuerde:	blico, bicicleta, caminando) posible causa (desnivel en e y demás circunstancias que
_		
_		
_		

	Si recibió su primera atención médica en otro centro médico (público o privado) o en una consulta privada, indique el nombre del recinto o profesional, la fecha y hora de su atención y si cuenta con algún documento que la acredite (ficha de ingreso, boleta de honorarios, receta médica, etc.):
	nonorarios, receta medica, etc.).
	Si existen testigos de su accidente, señale sus nombres y datos de contacto, si los conoce:
	Indique si posee un parte policial, una constancia ante carabineros, denuncia ante una compañía de seguros u otro tipo de pruebas (fotografías del lugar del accidente, boletos del medio transporte utilizado, etc.):
g)	Indique cuándo y cómo dio aviso a su empleador o a través de quién le informó de su accidente e identifique a la persona a quien se lo comunicó:
po	e sido informado que todos los antecedentes, documentos o declaraciones de testigos que sea y que acrediten mi accidente, deben ser entregados a [nombre del Organismo lministrador que corresponda], dentro del plazo de 5 días hábiles .
De	claro que los hechos e información que forman parte de este documento son fidedignos
	Firma del Trabajador

La simulación de un accidente del trabajo puede ser sancionada y da lugar al cobro de las prestaciones indebidamente obtenidas.

^{*} Los Organismos Administradores podrán incluir su logo institucional en este formulario.